

Boletín Oficial



Correo Oficial	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17017F10

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
DR. PEDRO AUGUSTO MIRO DR. VICTOR HUGO MARTEL
Subsecretario Director

Registro de la Propiedad Intelectual 948.707
--

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax. (0362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LXI DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 20 PAGINAS RESISTENCIA, LUNES 04 DE AGOSTO DE 2014 EDICION N° 9.675

LEYES

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7383

ARTÍCULO 1°: Establécese que en los baños y/o toilette de todos los establecimientos públicos y/o privados de pública concurrencia, será obligatorio advertir, mediante señal ética en zona perfectamente visible, una leyenda haciendo alusión al uso responsable del agua potable.

ARTÍCULO 2°: La autoridad de aplicación de la presente ley, determinará los alcances de la definición de los baños y/o toilets públicos o privados de pública concurrencia.

ARTÍCULO 3°: Será la autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Planificación y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 4°: La autoridad de aplicación de la presente diseñará, implementará y ejecutará programas de concientización sobre el uso responsable del agua potable.

ARTÍCULO 5°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Dario Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO N° 706

Resistencia, 15 mayo 2014

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.383; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO EN EJERCICIO
D E C R E T A:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.383, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: *Bacileff Ivanoff / Martínez*

s/c.

E:4/8/14

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7400

ARTÍCULO 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo, con carácter de excepción al artículo 4° de la ley 6655, a celebrar contrato de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del artículo 4° de la ley 2017 "de facto" (t.v.), por un plazo no superior al año, previa intervención favorable de la Subsecretaría de Hacienda y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:

- Profesionales egresados del Régimen de Formación y Capacitación de Recursos Humanos, creado por ley 5086 --Programa de Residencias de Salud, dentro del año calendario de producido su egreso.
- Profesionales que acrediten prestación de servicios en los términos de la ley 7236.

ARTÍCULO 2°: Dispónese, para las situaciones comprendidas en el inciso a) del artículo precedente, que la facultad otorgada, como modo de asegurar la continuidad del profesional en el sistema público de salud, sólo podrá ejercerse en el curso del año en que ocurra el egreso del profesional.

ARTÍCULO 3°: Facúltase al Poder Ejecutivo a designar como agente de planta permanente del Estado Provincial, siempre que existan cargos vacantes y previsión presupuestaria correspondiente, a aquél profesional que en el marco del artículo 1° de la presente hubiere sido contratado por un año como personal transitorio.

ARTÍCULO 4°: Exceptúanse de los alcances de los artículos 7° de la ley 2017 "de facto" (t.v.) y 8° de la ley 6655, a las personas comprendidas por aplicación de los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°: Las designaciones que se realicen en el marco de la presente, serán para cumplir funciones en los distintos establecimientos que determine el Ministerio de Salud Pública, distribuidos conforme las necesidades de las Regiones Sanitarias de la Provincia.

ARTÍCULO 6°: Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes que implique el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Dario Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO N° 871

Resistencia, 05 junio 2014

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.400; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO
D E C R E T A:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.400, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: Bacileff Ivanoff / Morante

s/c.

E:4/8/14

————— >*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7401**

ARTÍCULO 1º: Créase una Asesoría del Menor de Edad en el Juzgado Multifueros con asiento en la Localidad de Misión Nueva Pompeya -Departamento General Güemes-, perteneciente a la Sexta Circunscripción Judicial.

ARTÍCULO 2º: Créase en el Juzgado Multifueros con asiento en la Localidad de Misión Nueva Pompeya -Departamento General Güemes- un cargo de Asesor de Menores, nivel 1, categoría 07, coeficiente 72%, el que tendrá competencia universal, facultándose al Superior Tribunal de Justicia y a la Procuración General y/o Defensor General en el ámbito de su competencia, a disponer por razones de política judicial o jurisdiccional, la ampliación, restricción o modificación de la competencia asignada.

ARTÍCULO 3º: La Asesoría del Menor de Edad creada por la presente, tendrá como titular un Asesor de Menores y contará con el personal que determine el Superior Tribunal de Justicia, facultándose a éste y a la Procuración General y/o Defensor General en el ámbito de su competencia, a realizar las reubicaciones que fueren necesarias para el funcionamiento de esta dependencia judicial.

ARTÍCULO 4º: Facúltase al Superior Tribunal de Justicia, a dictar la reglamentación pertinente a fin de dar cumplimiento a la presente.

ARTÍCULO 5º: La erogación que demande la aplicación de esta ley, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del Poder Judicial y su implementación estará sujeta a las disponibilidades financieras de la Provincia.

ARTÍCULO 6º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Rubén Darío Gamarra, Secretario

Dario Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO N° 957

Resistencia, 10 junio 2014

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.401; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO
D E C R E T A:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.401, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: Bacileff Ivanoff / Femenía

s/c.

E:4/8/14

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7403

ARTÍCULO 1º: Institúyese el día 9 de septiembre de cada año, día de duelo provincial, en conmemoración del suceso conocido como la Masacre del Zapallar, hecho acaecido en el año 1933.

ARTÍCULO 2º: Establecer que el 9 de septiembre y en adhesión al duelo provincial, las banderas permanecerán izadas a media asta, en todos los edificios y reparticiones públicas en señal de luto.

ARTÍCULO 3º: La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco por ante quién corresponda dispondrá del emplazamiento de una placa recordatoria de esta fecha en la base del árbol centenario de tataré, lugar donde se produjo la masacre ubicada en la intersección de las Avenidas Pioneros y Bicentenario de la Patria de la Ciudad de General San Martín.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Rubén Darío Gamarra, Secretario

Beatriz Vasquez, Vicepresidenta 1º

DECRETO N° 944

Resistencia, 09 junio 2014

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.403; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO
D E C R E T A:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.403, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: Bacileff Ivanoff / Femenía

s/c.

E:4/8/14

————— >*< —————
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7404

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 25 de la ley 6637, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 25: El Consejo Provincial de Turismo estará integrado por un (1) representante de la autoridad de aplicación y en representación de cada uno de los municipios de la Provincia, un funcionario autorizado hasta que se haya designado al encargado titular de la cartera turística o quién el intendente designe en caso de ausencia de ellos."

ARTÍCULO 2º: Derógase el Capítulo IX Turismo Rural, que comprende los artículos 40, 41 y 42 de la ley 6637.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Rubén Darío Gamarra, Secretario

Beatriz Vasquez, Vicepresidenta 1º

DECRETO N° 945

Resistencia, 09 junio 2014

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.404; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO
D E C R E T A:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.404, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: Bacileff Ivanoff / Femenía

s/c.

E:4/8/14

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7405**

ARTÍCULO 1º: La presente ley se enmarca en el pedido de perdón realizado por el Estado Provincial al pueblo Moqoit por la "Masacre de Napalpi", teniendo por objeto brindar una reparación histórica y simbólica a Pedro Balquinta, DNI 7.443.668, sobreviviente de la misma y de la "Masacre del Zapallar", hechos que constituyen parte del terrorismo de Estado que tuvo como víctimas a las comunidades indígenas.

ARTÍCULO 2º: Conforme con el artículo precedente, otórgase a partir de la promulgación de la presente una pensión vitalicia a Pedro Balquinta, DNI N° 7.443.668, en adelante el beneficiario, que consistirá en una asignación mensual equivalente al cien por ciento (100%), de la remuneración correspondiente a la categoría 3: Personal Técnico y Administrativo, apartado a), Director grupo 20, o su equivalente del Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo -ley 1276 (t.v.)-, más las asignaciones familiares que acreditar.

El Poder Ejecutivo deberá, además, garantizar la atención de las necesidades sanitarias del beneficiario.

ARTÍCULO 3º: La pensión vitalicia otorgada por la presente al beneficiario, es intransferible y compatible con cualquier otro ingreso de carácter social o previsional concedido por el Estado Nacional.

ARTÍCULO 4º: La erogación que demande el cumplimiento de la presente será imputada a la Jurisdicción 02: Secretaría General de la Gobernación, facultándose al Poder Ejecutivo a realizar en el presente ejercicio, la adecuación presupuestaria pertinente.

ARTÍCULO 5º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

Dario Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO N° 975

Resistencia, 11 junio 2014

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.405; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO
D E C R E T A:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.405, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: Bacileff Ivanoff / Verbeek

s/c.

E:4/8/14

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7406**

ARTÍCULO 1º: Dispónese que todos los supermercados y/o hipermercados establecidos y los que en el futuro se establezcan en la Provincia del Chaco, cuya área de venta supere una superficie de quinientos metros cuadrados (500 m2), deberán poseer góndolas y/o heladeras diferenciadas con productos libres de gluten, aptos para celíacos.

ARTÍCULO 2º: Se entiende por alimento apto para celíacos o libre de gluten, a aquel que esté preparado únicamente con ingredientes que, por su origen natural o por la aplicación de prácticas de elaboración y manipulación, no contengan gluten de trigo, avena, cebada o centeno detectable, o cualquiera de sus variedades, de acuerdo con los métodos de análisis actuales, reconocidos y que se encuentren en los listados de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), la Asociación Celíaca Argentina u otro organismo público o privado radicado en la Provincia y autorizado a tal fin.

ARTÍCULO 3º: Los supermercados y/o hipermercados alcanzados por la presente, deberán poner a disposición de los consumidores celíacos los productos en cantidad y variedad necesaria para satisfacer la demanda, según el listado de los alimentos libres de gluten y aptos para celíacos aprobado por la autoridad competente, el cual deberá estar disponible en el comercio para consulta de los consumidores.

ARTÍCULO 4º: Será obligación de los establecimientos comerciales aludidos en el artículo 1º identificar las góndolas y/o heladeras específicas con un cartel visible, legible y claro con la leyenda: "Alimentos sin gluten" o "sin T.A.C.C. (sin trigo, avena, cebada, centeno)" o "Alimentos recomendados para celíacos", con el logo o símbolo oficial dispuesto por ley 6828.

ARTÍCULO 5º: Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con:

- Apercibimiento.
- Multa en efectivo equivalente desde uno (1) hasta diez (10) remuneraciones mínima, vital y móvil, susceptible de ser aumentada al doble en caso de reincidencia.

Estas sanciones serán reguladas en forma gradual y acumulativa teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor y el perjuicio causado.

ARTÍCULO 6º: Determínase que el producido de las multas previstas en el artículo anterior será destinado al Centro del Celíaco, dependiente del Ministerio de Salud Pública, creado por ley 6828, a fin de contribuir al estudio, prevención, tratamiento e investigación de la enfermedad celíaca.

ARTÍCULO 7º: Será autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud Pública que podrá actuar con la Subsecretaría de Comercio, dependiente del Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo de la Provincia del Chaco o el área competente que el Poder Ejecutivo determine en el futuro.

ARTÍCULO 8º: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su publicación.

ARTÍCULO 9º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Dario Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO Nº 1006

Resistencia, 16 junio 2014

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.406; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO
D E C R E T A:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.406, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: **Bacileff Ivanoff / Parra Moreno**

s/c. E:4/8/14

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7407

ARTÍCULO 1º: Institúyese el 17 de mayo de cada año como "Día contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género", en todo el territorio de la Provincia del Chaco, en concordancia con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que eliminó a la homosexualidad y a la transexualidad de la lista de enfermedades mentales en el año 1990.

ARTÍCULO 2º: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, incluirá la mencionada fecha recordatoria en el calendario escolar y establecerá a través de disposiciones precisas actividades pedagógicas destinadas a la toma de conciencia de la comunidad educativa o profundizar la existente, en relación al tema de la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género.

ARTÍCULO 3º: El Ministerio de Desarrollo Social y la Secretaría de Derechos Humanos, en coordinación con organizaciones sociales y políticas desarrollarán en la semana del 17 de mayo de cada año, actividades y campañas de difusión contra la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género. En esa oportunidad invitarán a participar al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), delegación Chaco.

ARTÍCULO 4º: Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 5º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Dario Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO Nº 979

Resistencia, 12 junio 2014

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.407; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO
D E C R E T A:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.407, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: **Bacileff Ivanoff / Verbeek**

s/c. E:4/8/14

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7408**

ARTÍCULO 1º: Declárase de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña y ocupado con asentamientos espontáneos, cuya identificación se detalla a continuación:

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción I - Sección H - -Chacra 141 - Pc 3.

SUPERFICIE: 6 has. - 8 as. - 40 cas.

PLANO Nº: 03-68-07

PROPIETARIOS: Benítez, Marcos José y Martínez, Jessica Alexandra.

FOLIO REAL MATRICULA: 23022 -Departamento Comandante Fernández.

ARTÍCULO 2º: Facúltase al Poder Ejecutivo a tramitar la presente expropiación, para que a través del Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial, se adjudique en venta a los actuales ocupantes por tratarse de familias carenciadas, debiendo tenerse en cuenta esta situación al fijarse el valor de los lotes, como así en los planes de financiación que determine, en congruencia con el objetivo social de la presente ley.

ARTÍCULO 3º: El Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial efectuará los planes socio económicos de urbanización, mensura y subdivisión de los inmuebles indicados en el artículo 1º de la presente, conforme a las reglamentaciones municipales y tramitará el correspondiente título de propiedad, inscribiéndolo ante el Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco como Bien de Familia.

ARTÍCULO 4º: Para la determinación del valor de venta deberá tenerse en cuenta el carácter social de la presente ley.

ARTÍCULO 5º: No podrán acceder al beneficio de esta ley, las personas que sean adjudicatarias de vivienda, de planes de regulación de dominio o propietarias de inmuebles en la Provincia.

ARTÍCULO 6º: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputadas al Presupuesto General de la Provincia.

ARTÍCULO 7º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Dario Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO Nº 1007

Resistencia, 12 junio 2014

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.408; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO
D E C R E T A:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.408, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: **Bacileff Ivanoff / Martínez**

s/c.

E:4/8/14

————— >*< —————
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7409**

ARTÍCULO 1º: Prorrógase por el término de dos años, a partir de la sanción de la presente, la declaración de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación del inmueble comprendido en la ley 5956, prorrogada por ley 7021.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

Dario Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO Nº 1008

Resistencia, 16 junio 2014

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.409; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO
D E C R E T A:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.409, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: **Bacileff Ivanoff / Martínez**

s/c.

E:4/8/14

————— >*< —————
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7410**

ARTÍCULO 1º: Apruébase el convenio con sus anexos I a XI, suscripto el 28 de abril de 2014 en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas, entre la Provincia del Chaco, representada por el Señor Vicegobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo, Doctor Juan Carlos Bacileff Ivanoff y el Gobierno Nacional representado por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros, Contador Jorge Milton Capitanich y el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Doctor Axel Kicillof, registrado por la Secretaría General de la Gobernación con el número 15/14, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

Dario Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO Nº 1041

Resistencia, 23 junio 2014

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.410; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO
D E C R E T A:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.410, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: **Bacileff Ivanoff / Femenía**

s/c.

E:4/8/14

————— >*< —————
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7412**

ARTÍCULO 1º: Incorpórase como artículo 29 bis a la ley 95, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 29 bis: Previa a la fijación de la tarifa deberán celebrarse dos Audiencias Públicas en diferentes ciudades de la Provincia, una de las cuales deberá realizarse en la Ciudad de Resistencia. Las mismas serán convocadas por el organismo de aplicación de la presente ley, con las previsiones establecidas en la ley 4654, y tendrán como finalidad la de conocer las opiniones del usuario, de las empresas y de la ciudadanía en general.

Previa a la convocatoria a Audiencias deberá estar disponible la información referida a la cuestión, que documente la necesidad de establecer nuevas tarifas. Se harán constar como mínimo los siguientes datos:

- a) Costos y gastos de explotación actuales del transporte de pasajeros, desagregados por rubros: combustible, lubricantes, gastos en personal, neumáticos, lavado y conservación de material rodante, amortización de material rodante, amortización de instalaciones fijas y equipos, seguro de vehículos, patentes y tasas, gastos de administración, gastos financieros y otros gastos de explotación con indicación de su concepto.
- b) Cuadros de ingresos y egresos de las empresas pres-tatarias, de los últimos doce meses.
- c) Cantidad de personas transportadas en el año inmediato anterior, con desagregación mensual.
- d) Cantidad de kilómetros por cada recorrido.
- e) Cantidad de personas empleadas para cada recorrido, indicando sus haberes.
- f) Cantidad de unidades afectadas a cada recorrido y frecuencia de las mismas.
- g) Antigüedad de las unidades.
- h) Subsidios que perciben las empresas, y los percibidos en los últimos doce meses con desagregación mensual.
- i) Toda otra cuestión que sea relevante y necesaria para establecer nuevas tarifas.

La información detallada deberá estar publicada en una página web que el organismo de aplicación creará al efecto."

ARTÍCULO 2º: Modificase el artículo 42 de la Ley 95, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 42: El organismo de aplicación asegurará la más amplia y activa participación del público en el contralor, disponiendo lo necesario para que el mismo pueda formular sin inconvenientes las observaciones relativas al servicio. A los fines del cumplimiento del presente artículo deberá convocar audiencias públicas con las previsiones establecidas en la Ley 4654 y en el artículo 29 bis de la presente ley, al menos una vez al año."

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

Dario Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO Nº 1083

Resistencia, 30 junio 2014

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.412; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO EN EJERCICIO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.412, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: **Bacileff Ivanoff / Verbeek**

s/c.

E:4/8/14

————— >*< —————

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7413

ARTÍCULO 1º: Apruébase, a partir del 1 de marzo de 2014, nueva escala salarial para el Escalafón del Personal Especializado de la Dirección de Aeronáutica y consecuentemente modificase la planilla anexa II a la ley 6879 y sus modificatorias, de conformidad con la planilla anexa I que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: Dispónense incrementos no acumulativos para la escala salarial establecida por la planilla anexa II a la ley 6879 y sus modificatorias, sobre los valores con vigencia desde el 1 de marzo de 2014, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Diez por ciento (10%), a partir del 1 de agosto de 2014.
- b) Cinco por ciento (5%), a partir del 1 de octubre de 2014.

ARTÍCULO 3º: El gasto que origine la aplicación de la presente, se imputará a la Jurisdicción 02: Secretaría General de la Gobernación, conforme con la naturaleza de la erogación.

ARTÍCULO 4º: Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 5º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil catorce.

PLANILLA ANEXA I A LA LEY Nº 7413

PLANILLA ANEXA II A LA LEY 6879

Vigencia: a partir del 1 de marzo de 2014 -Importe en Pesos-

Denominación del Cargo	Sueldo	Compensación	Adicional
	Básico	Profesional	Remunerativo
Comandante de Reactor	2.092,35	3.607,51	4.256,86
Comandante Helicóptero	2.092,35	3.607,51	4.256,86
Comandante de Turbo Hélice	2.020,21	3.463,20	4.040,41
Copiloto de Reactor	1.803,75	3.246,75	3.823,95
Copiloto de Turbo Hélice	1.731,60	3.174,60	3.751,80
Jefe de Mantenimiento	1.587,30	2.741,70	3.535,36
Jefe de Taller	1.443,00	2.597,40	3.318,91
Mecánico Aeronáutico	1.370,85	2.453,10	2.886,00

Pablo L. D. Bosch, Secretario

Dario Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO Nº 1099

Resistencia, 03 julio 2014

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.413; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO EN EJERCICIO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.413, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: **Bacileff Ivanoff / Femenía**

s/c.

E:4/8/14

————— >*< —————

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7414

ARTÍCULO 1º: Apruébanse, a partir del 1 de marzo de 2014, nuevas escalas salariales para las Jurisdicciones 17: Tribunal Electoral y 40: Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento, de conformidad con las planillas anexas I y II respectivamente, las que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: Dispónense incrementos no acumulativos para las escalas salariales establecidas por la planillas anexas I y II de la presente, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Diez por ciento (10%), a partir del 1 de agosto de 2014.
- b) Cinco por ciento (5 %), a partir del 1 de octubre de 2014.

ARTÍCULO 3º: Establécese, a partir del 1 de marzo de 2014, una garantía de aumento salarial bruto equivalente a Pesos ochocientos (\$800) para todos los agentes del escalafón pertenecientes a las Jurisdicciones 09: Poder Judicial, 17: Tribunal Electoral, 40: Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento, y una garantía de aumento salarial bruto de Pesos seiscientos (\$600) para la Jurisdicción 44: Fondo Especial de Retiro Móvil y Voluntario dispuesto por ley 6636.

ARTÍCULO 4º: La liquidación salarial normal de febrero 2014, en las jurisdicciones mencionadas en el artículo precedente, será considerada como base de cálculo de la garantía salarial para el ejercicio 2014 y, en caso de que los incrementos previstos en los artículos precedentes no alcancen lo estipulado en concepto de garantía, dichos aumentos se complementarán con una suma no remunerativa y no bonificable.

ARTÍCULO 5º: Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 6º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil catorce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

Dario Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

PLANILLA ANEXA I A LA LEY Nº 7414

Jurisdicción 17: Tribunal Electoral

Vigencia: a partir del 1 de marzo de 2014

Niveles, Categorías y Cargos

I-	MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS	Coeficiente	Sueldo		Importe en Pesos		Total
			Básico	Compensación	Jerárquica		
01-	SECRETARIO ELECTORAL LETRADO	82,00	6.096,00	9.145,00	15.241,00		
02-	PROSECRETARIO ELECTORAL LETRADO	63,50	4.721,00	7.082,00	11.803,00		
II-	PERSONAL JERARQUICO						
01-	JEFE DE DIVISION	57,50	4.276,00	6.413,00	10.689,00		
III-	PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO						
01-	JEFE DE DESPACHO	50,50	3.756,00	5.632,00	9.388,00		
02-	OFICIAL MAYOR	45,00	3.347,00	5.018,00	8.365,00		
03-	OFICIAL PRINCIPAL	43,00	3.198,00	4.795,00	7.993,00		
04-	OFICIAL	40,00	2.975,00	4.462,00	7.437,00		
05-	OFICIAL AUXILIAR	37,00	2.752,00	4.127,00	6.879,00		
06-	ESCRIBIENTE MAYOR	34,00	2.529,00	3.793,00	6.322,00		
07-	ESCRIBIENTE	30,00	2.231,00	3.347,00	5.578,00		
08-	AUXILAR ADMINISTRATIVO	28,00	2.083,00	3.124,00	5.207,00		
09-	AUXILIAR	26,00	1.934,00	2.900,00	4.834,00		
IV-	PERSONAL OBRERO, MAESTRANZA Y SERVICIOS						
A-	PERSONAL JERARQUICO						
01-	AUXILIAR SUPERIOR	39,00	2.900,00	4.350,00	7.250,00		
02-	AUXILIAR MAYOR	37,00	2.752,00	4.127,00	6.879,00		
B-	PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIOS						
03-	AUXILIAR PRINCIPAL TECNICO	36,00	2.677,00	4.016,00	6.693,00		
04-	AUXILIAR TECNICO	34,00	2.529,00	3.793,00	6.322,00		
05-	AUXILIAR DE PRIMERA	32,00	2.380,00	3.570,00	5.950,00		
06-	AUXILIAR DE SEGUNDA	30,00	2.231,00	3.347,00	5.578,00		
07-	AUXILIAR AYUDANTE	27,00	2.008,00	3.012,00	5.020,00		
08-	AYUDANTE	24,50	1.822,00	2.733,00	4.555,00		

PLANILLA ANEXA II A LA LEY Nº 7414

Jurisdicción 40: Tribunal Electoral

Vigencia: a partir del 1 de marzo de 2014

Niveles, Categorías y Cargos

I-	MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS	Coeficiente	Sueldo		Importe en Pesos		Total
			Básico	Compensación	Jerárquica		
01	SECRETARIO RELATOR DE SALA-SECRETARIO CONSEJO DE LA MAGISTRATURA-SECRETARIO JURADO DE ENJUICIAMIENTO	82,00	6.096,00	9.145,00	15.241,00		
02	SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA	9.145,00	7.082,00	15.241,00	11.803,00		
II-	PERSONAL JERARQUICO						
01	JEFE DE DEPARTAMENTO	62,50	4.648,00	6.971,00	11.619,00		
02	JEFE DE DIVISION	57,50	4.276,00	6.413,00	10.689,00		
03	OFICIAL SUPERIOR DE PRIMERA	55,50	4.127,00	6.190,00	10.317,00		
04	OFICIAL SUPERIOR DE SEGUNDA	52,50	3.904,00	5.856,00	9.760,00		
III-	PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO						

01	JEFE DE DESPACHO	50,50	3.756,00	5.632,00	9.388,00
02	OFICIAL MAYOR	45,00	3.347,00	5.018,00	8.365,00
03	OFICIAL PRINCIPAL	43,00	3.198,00	4.795,00	7.993,00
04	OFICIAL	40,00	2.975,00	4.462,00	7.435,00
05	OFICIAL AUXILIAR	37,00	2.752,00	4.127,00	6.879,00
06	ESCRIBIENTE MAYOR	34,00	2.529,00	3.793,00	6.322,00
07	ESCRIBIENTE	30,00	2.231,00	3.347,00	5.578,00
08	AUXILAR ADMINISTRATIVO	28,00	2.083,00	3.124,00	5.207,00
09	AUXILIAR	26,00	1.934,00	2.900,00	4.834,00
IV-	PERSONAL OBRERO, MAESTRANZA Y SERVICIOS				
A-	PERSONAL JERARQUICO				
01	AUXILIAR SUPERIOR	39,00	2.900,00	4.350,00	7.250,00
02	AUXILIAR MAYOR	37,00	2.752,00	4.127,00	6.879,00
B-	PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIOS				
03	AUXILIAR PRINCIPAL TECNICO	36,00	2.677,00	4.016,00	6.693,00
04	AUXILIAR TECNICO	34,00	2.529,00	3.793,00	6.322,00
05	AUXILIAR DE PRIMERA	32,00	2.380,00	3.570,00	5.950,00
06	AUXILAR DE SEGUNDA	30,00	2.231,00	3.347,00	5.578,00
07	AUXILAR AYUDANTE	27,00	2.008,00	3.012,00	5.020,00
08	AYUDANTE	24,50	1.822,00	2.733,00	4.555,00

Pablo L. D. Bosch, Secretario

Dario Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO Nº 1100

Resistencia, 03 julio 2014

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.414; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO EN EJERCICIO DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.414, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: **Bacileff Ivanoff / Femenía**

s/c.

E:4/8/14

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7415

ARTÍCULO 1º: Apruébanse nuevas escalas salariales para las autoridades superiores del Poder Ejecutivo y para los organismos descentralizados y autárquicos, a partir del 1 de marzo de 2013, 1 de julio de 2013 y 1 de septiembre de 2013, conforme con las planillas anexas I, II y III respectivamente, las que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: El gasto que demande la aplicación de la presente, será imputado a las jurisdicciones correspondientes, según la naturaleza de la erogación.

ARTÍCULO 3º: Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil catorce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

Dario Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

PLANILLA ANEXA I A LA LEY Nº 7415

Remuneraciones de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo y organismos descentralizados y autárquicos

Vigencia: a partir del 1 de marzo de 2013 -Importe en Pesos-

Denominación del Cargo	Sueldo		Gastos de		Total
	Básico	Representación	Suplemento		
- Gobernador	3.464,00	5.820,00	4.588,00	13.872,00	
- Vicegobernador	3.292,00	5.529,00	4.359,00	13.180,00	
- Ministro	3.118,00	5.238,00	4.128,00	12.484,00	
- Secretario	2.946,00	4.947,00	3.899,00	11.792,00	
- Subsecretario	2.772,00	4.657,00	3.670,00	11.099,00	
- Vocal de entes autárquicos y descentralizados	2.425,00	4.073,00	3.211,00	9.709,00	

Cargos remunerativos asimilados a los consignados en esta planilla anexa:

4.-SECRETARIO

Asesor General de Gobierno.
 Presidente de Lotería Chaqueña.
 Presidente del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda.
 Presidente del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.
 Presidente de Administración Provincial del Agua.
 Presidente del Instituto de Colonización.
 Administrador General de la Dirección de Vialidad Provincial.
 Jefe de Policía.

Jefe del Servicio Penitenciario.

5.-SUBSECRETARIO

Escribano General de Gobierno.
 Vicepresidente del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.
 Síndico del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.
 Presidente del Patronato de Liberados.
 Administrador del Puerto de Barranqueras.
 Presidente del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.

6.-VOCALES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTARQUICOS

Escribano Adscripto de Gobierno.
 Gerente General de Lotería Chaqueña.
 Gerente General del Instituto de Colonización.
 Subadministrador General de Administración Tributaria Provincial.

PLANILLA ANEXA II A LA LEY N° 7415

Remuneraciones de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo y organismos descentralizados y autárquicos

Vigencia: a partir del 1 de julio de 2013 -Importe en Pesos-

Denominación del Cargo	Sueldo		Gastos de		Total
	Básico	Representación	Suplemento		
- Gobernador	3.650,00	6.131,00	4.833,00	14.614,00	
- Vicegobernador	3.468,00	5.826,00	4.593,00	13.887,00	
- Ministro	3.285,00	5.519,00	4.349,00	13.153,00	
- Secretario	3.103,00	5.212,00	4.108,00	12.423,00	
- Subsecretario	2.921,00	4.906,00	3.867,00	11.694,00	
- Vocal de entes autárquicos y descentralizados	2.555,00	4.292,00	3.383,00	10.230,00	

Cargos remunerativos asimilados a los consignados en esta planilla anexa:

4.-SECRETARIO

Asesor General de Gobierno.
 Presidente de Lotería Chaqueña.
 Presidente del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda.
 Presidente del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.
 Presidente de Administración Provincial del Agua.
 Presidente del Instituto de Colonización.
 Administrador General de la Dirección de Vialidad Provincial.
 Jefe de Policía.
 Jefe del Servicio Penitenciario.

5.-SUBSECRETARIO

Escribano General de Gobierno.
 Vicepresidente del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.
 Síndico del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.
 Presidente del Patronato de Liberados.
 Administrador del Puerto de Barranqueras.
 Presidente del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.
6.-VOCALES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTARQUICOS
 Escribano Adscripto de Gobierno.
 Gerente General de Lotería Chaqueña.
 Gerente General del Instituto de Colonización.
 Subadministrador General de Administración Tributaria Provincial.

PLANILLA ANEXA III A LA LEY N° 7415

Remuneraciones de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo y organismos descentralizados y autárquicos

Vigencia: a partir del 1 de septiembre de 2013 -Importe en Pesos-

Denominación del Cargo	Sueldo		Gastos de		Total
	Básico	Representación	Suplemento		
- Gobernador	3.792,00	6.370,00	5.022,00	15.184,00	
- Vicegobernador	3.603,00	6.053,00	4.772,00	14.428,00	
- Ministro	3.413,00	5.734,00	4.519,00	13.666,00	
- Secretario	3.224,00	5.415,00	4.268,00	12.907,00	
- Subsecretario	3.034,00	5.098,00	4.018,00	12.150,00	
- Vocal de entes autárquicos y descentralizados	2.654,00	4.459,00	3.515,00	10.628,00	

Cargos remunerativos asimilados a los consignados en esta planilla anexa:

4.-SECRETARIO

Asesor General de Gobierno.
 Presidente de Lotería Chaqueña.
 Presidente del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda.
 Presidente del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.
 Presidente de Administración Provincial del Agua.
 Presidente del Instituto de Colonización.
 Administrador General de la Dirección de Vialidad Provincial.
 Jefe de Policía.

Jefe del Servicio Penitenciario.

5.-SUBSECRETARIO

Escribano General de Gobierno.
 Vicepresidente del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.
 Síndico del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.
 Presidente del Patronato de Liberados.
 Administrador del Puerto de Barranqueras.
 Presidente del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.
 Presidente del Instituto del Aborigen del Chaco.
 Subadministrador de la Dirección de Vialidad Provincial.
 Administrador General de Administración Tributaria Provincial.

6.-VOCALES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTARQUICOS

Escribano Adscripto de Gobierno.
 Gerente General de Lotería Chaqueña.
 Gerente General del Instituto de Colonización.
 Subadministrador General de Administración Tributaria Provincial.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

Dario Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO N° 1101

Resistencia, 03 julio 2014

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.415; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO
D E C R E T A:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.415, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: **Bacileff Ivanoff / Femenía**

s/c.

E:4/8/14

————— >*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7417**

ARTÍCULO 1º: Apruébase, a partir del 1 de marzo de 2014, nueva escala salarial para las autoridades superiores del Poder Ejecutivo y de los organismos descentralizados y autárquicos, conforme con la planilla anexa I, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: Dispónense incrementos no acumulativos para la escala salarial establecida por la planilla anexa I de la presente, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Diez por ciento (10%), a partir del 1 de agosto de 2014.
- Cinco por ciento (5%), a partir del 1 de octubre de 2014.

ARTÍCULO 3º: El gasto que demande la aplicación de la presente, será imputado a las jurisdicciones correspondientes, según la naturaleza de la erogación.

ARTÍCULO 4º: Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 5º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil catorce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

Dario Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

PLANILLA ANEXA I A LA LEY N° 7417

Remuneraciones de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo y organismos descentralizados y autárquicos

Vigencia: a partir del 1 de marzo de 2014

-Importes en Pesos-

Denominación del Cargo	Sueldo				Gastos de			
	Básico	Representación	Suplemento	Total	Representación	Suplemento	Total	
1.- Gobernador	4.171,00	7.007,00	5.524,00	16.702,00				
2.- Vicegobernador	3.963,00	6.658,00	5.249,00	15.870,00				
3.- Ministro	3.754,00	6.307,00	4.971,00	15.032,00				
4.- Secretario	3.546,00	5.957,00	4.695,00	14.198,00				
5.- Subsecretario	3.337,00	5.608,00	4.420,00	13.365,00				
6.- Vocal de entes autárquicos y descentralizados	2.919,00	4.905,00	3.867,00	11.691,00				

Cargos remunerativos asimilados a los consignados en esta planilla anexa:

4.-SECRETARIO

Asesor General de Gobierno.

Presidente de Lotería Chaqueña.

Presidente del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Presidente del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.

Presidente de Administración Provincial del Agua.

Presidente del Instituto de Colonización.

Administrador General de la Dirección de Vialidad Provincial.

Jefe de Policía.

Jefe del Servicio Penitenciario.

Presidente del Instituto Provincial de Discapacidad.

Inspector General de Personas Jurídicas.

5.-SUBSECRETARIO

Escribano General de Gobierno.

Vicepresidente del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.

Síndico del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.

Presidente del Patronato de Liberados.

Administrador del Puerto de Barranqueras.

Presidente del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.

Presidente del Instituto del Aborigen del Chaco.

Subadministrador de la Dirección de Vialidad Provincial.

Administrador General de Administración Tributaria Provincial.

Interventor del Instituto de Colonización.

Vicepresidente del Instituto Provincial de Discapacidad.

6.-VOCAL DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÁRQUICOS

Escribano Adscripto de Gobierno.

Gerente General de Lotería Chaqueña.

Gerente General del Instituto de Colonización.

Subadministrador General de Administración Tributaria Provincial.

Subinspector General del Personas Jurídicas.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

Dario Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO N° 1102

Resistencia, 03 julio 2014

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.417; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO
D E C R E T A:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.417, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: **Bacileff Ivanoff / Femenía**

s/c.

E:4/8/14

————— >*< —————

**RESOLUCION N° 1394
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE**

1º) Aceptar el veto parcial del Poder Ejecutivo al proyecto de ley 7346 -Ejercicio de la Enfermería-, el que queda redactado conforme con el Anexo que forma parte integrante de la presente.

2º) Registrar la presente resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y oportunamente, proceder a su archivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil catorce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

Dario Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1394
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7.346
EJERCICIO DE LA ENFERMERÍA-
CAPÍTULO I

CONCEPTOS Y ALCANCES

ARTÍCULO 1º: El ejercicio de la enfermería en todo el ámbito de la Provincia del Chaco, estará sujeto a las disposiciones de la presente ley y a su reglamentación.

ARTÍCULO 2º: El ejercicio de la enfermería comprende las acciones y funciones destinadas a la promoción, recuperación y rehabilitación de la salud; a la prevención de enfermedades y a todo acto realizado en forma autónoma dentro de los límites de su competencia y conforme al título habilitante.

Asimismo será considerado ejercicio de enfermería la docencia, investigación y asesoramiento sobre temas de su incumbencia y la administración de servicios, cuando éstos sean realizados por enfermeros legalmente habilitados por la presente ley.

ARTÍCULO 3º: Reconócese dos niveles para el ejercicio de la enfermería:

a) Profesional que comprende:

1- Licenciado en Enfermería: es una formación de grado consistente en la aplicación de un cuerpo de conocimientos científico-técnico-prácticos, orientado a la investigación, docencia, asesoramiento y administración de servicios, así como la identificación y resolución de situaciones de salud-enfermedad sometidas al ámbito de su competencia.

2- Enfermero Universitario: es una formación de pregrado consistente en un cuerpo de conocimientos científico-técnico-prácticos orientado a la resolución de situaciones de salud-enfermedad sometidas al ámbito de su competencia.

b) No profesional:

1- Auxiliar de Enfermería: es una capacitación consistente en un cuerpo de conocimientos que permite la aplicación de técnicas y procedimientos simples que contribuyen al cuidado básico de la salud, higiene y confort, planificada por el nivel profesional y ejecutada bajo la supervisión del mismo y excepcionalmente por médicos en caso de no existir profesional de enfermería.

Por vía reglamentaria se determinarán las competencias específicas de cada uno de los distintos niveles, sin perjuicio de la que se comparta con otros profesionales del ámbito de la salud. Asimismo corresponde al nivel profesional presidir o integrar tribunales que entiendan en concursos para la cobertura de cargos del personal de enfermería.

ARTÍCULO 4º: Prohíbese a toda persona que no esté comprendida en la presente ley desarrollar las funciones e incumbencias propias de la enfermería. Los que actúen fuera de cada uno de los niveles a que se refiere el artículo 3º de la presente, serán pasibles de las sanciones que la ley determina, sin perjuicio de las que correspondieren por aplicación del Código Penal.

ARTÍCULO 5º: Las instituciones y los responsables de la dirección, administración, o conducción de las mismas, que contrataren para realizar las funciones propias de la enfermería a personas que no reúnan los requisitos exigidos por la presente ley o que directa o indirectamente las obligaren a realizar actividades fuera de los límites de los niveles antes mencionados, serán pasibles de las sanciones impuestas por esta ley y las leyes vigentes.

CAPÍTULO II

PERSONAS COMPROMETIDAS

ARTÍCULO 6º: El ejercicio de la enfermería en el nivel profesional está reservado exclusivamente a aquellas personas que posean:

- a) Título habilitante de grado de Licenciada/o en Enfermería y los que en el futuro se creen a partir de éste, otorgado por universidades estatales o privadas reconocidas oficialmente por la autoridad competente y ajustado a las reglamentaciones vigentes.
- b) Título habilitante de Enfermera/o otorgado por universidades estatales o privadas reconocidas oficialmente por la autoridad competente y ajustado a las reglamentaciones vigentes.
- c) Título habilitante otorgado por escuelas de enfermería terciarias no universitarias dependientes de organismos estatales o privados reconocidos oficialmente, supervisados por la autoridad competente y ajustado a las reglamentaciones vigentes.
- d) Título, diploma o certificado equivalente expedido por países extranjeros, el que deberá ser revalidado de conformidad con la legislación vigente en la materia o los respectivos convenios de reciprocidad.

ARTÍCULO 7º: El ejercicio del auxiliar de enfermería, está reservado a aquellas personas que posean certificado de Auxiliar de Enfermería otorgado por instituciones nacionales, provinciales, municipales, públicas o privadas reconocidas a tal efecto por autoridad competente. Asimismo, podrán ejercer como Auxiliar de Enfermería, quienes tengan certificado equivalente otorgado por países extranjeros, el que deberá ser reconocido o revalidado de conformidad con legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 8º: Para emplear el título de especialista o anunciarse como tales, los profesionales con título de grado deberán acreditar capacitación especializada, de Nivel Universitario o superior a él, de conformidad con lo que determine la reglamentación.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9º: Son derechos de los enfermeros y auxiliares de enfermería:

- a) Disponer de los equipamientos y materiales de bioseguridad para el desempeño de su actividad específica.
- b) Participar en organizaciones locales, nacionales e internacionales, cuya finalidad sea realizar actividades tendientes a jerarquizar la profesión, favorecer condiciones de vida y ambiente laboral digno, como también promover la difusión de la profesión.
- c) Colaborar en la planificación y promoción de las políticas públicas de salud considerando las misiones propias de la enfermería.
- d) Asumir responsabilidades acordes con la formación recibida y en las condiciones que determine la reglamentación de la presente ley.
- e) Negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que ello no resulte un daño inmediato o mediato en la persona sometida a esa práctica.
- f) Contar, cuando ejerza su profesión bajo relación de dependencia laboral o en la función pública, con adecuadas garantías que aseguren y faciliten el cabal cumplimiento de la obligación de actualización permanente a que se refiere el inciso e) del artículo siguiente.
- g) Participar en actividades de capacitación y actualización.
- h) Ejercer su actividad en el ámbito público y/o privado con las garantías que aseguren y faciliten el adecuado recurso edilicio, de suministro material y proporción de personal para la atención a las personas bajo su cuidado en gabinetes o servicios.
- i) Participar de concursos de antecedentes y oposición para cubrir cargos en el ámbito público.

- j) Limitar el número de las prestaciones a una cantidad que asegure la calidad del cuidado con criterio de eficiencia y la protección de su propia salud, según lo establecen las normas nacionales de organización y funcionamiento de los servicios de enfermería.

ARTÍCULO 10: Son obligaciones de los profesionales y auxiliares de la enfermería:

- Respetar en todas sus acciones la dignidad de la persona humana, sin distinción de ninguna naturaleza.
- Respetar en las personas el derecho a la vida, a su integridad física, psíquica y emocional desde la concepción hasta la muerte, a la salud y a sus creencias religiosas y valores.
- Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias.
- Ejercer las actividades de la enfermería dentro de los límites de competencia determinados por esta ley y su reglamentación.
- Conservar la idoneidad profesional mediante la actualización permanente, de conformidad con lo que determine la reglamentación.
- Mantener el secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.
- Controlar semestralmente su salud psico-física; en especial aquellos puestos de trabajo o ambientes que entrañen alto riesgo efectuando exámenes para monitoreo interno y externo que permitan detectar niveles máximos permisibles.

ARTÍCULO 11: Prohíbese a los profesionales y auxiliares de enfermería:

- Someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud.
- Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo de la dignidad humana.
- Delegar en personal no habilitado y/o autorizado facultades, funciones o atribuciones propias de sus competencias.
- Ejercer su profesión o actividad mientras padezcan enfermedades infecto-contagiosas o cualquier otra enfermedad inhabilitante, de conformidad con la legislación vigente, situación que deberá ser fehacientemente comprobada por la autoridad sanitaria.
- Publicar anuncios que induzcan a engaño público.
- Actuar bajo dependencia técnica o profesional de quienes tengan una formación o capacitación inferior.

CAPÍTULO IV DE LA MATRICULACIÓN

ARTÍCULO 12: Para el ejercicio de la enfermería se requiere la inscripción en la matrícula habilitante. La concepción y cese de la matrícula, como el control de legalidad y legitimidad del título habilitante estarán a cargo exclusivo de Fiscalización Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco. Concedida la matriculación o dispuesto su cese, Fiscalización Sanitaria procederá a notificar al Colegio de Enfermería, a los fines de la toma de razón.

ARTÍCULO 13: El pedido de matriculación deberá iniciarse por ante Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, quién se expedirá sobre la procedencia o improcedencia de la matriculación. A esos efectos se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- Acreditar identidad personal.
- Presentar título habilitante para el ejercicio de la profesión y una fotocopia certificada por escribano público o juez de paz.
- Fijar domicilio profesional y denunciar el domicilio real.
- No estar inhabilitado por autoridades competentes nacionales o provinciales o colegios profesionales para el ejercicio de la profesión.

- e) Cualquier otro requisito que imponga el órgano competente.

CAPÍTULO V

DELEJERCICIO PRIVADO DE LA ENFERMERÍA

ARTÍCULO 14: Los servicios y gabinetes de enfermería de establecimientos sanitarios públicos y privados, estarán bajo la dirección técnica de un profesional de la enfermería.

ARTÍCULO 15: Los servicios y gabinetes de enfermería de establecimientos públicos y privados deberán reunir para su habilitación las condiciones edilicias y de equipamiento mínimas, que determinará la reglamentación, según el servicio a brindar.

ARTÍCULO 16: En el ejercicio profesional de la enfermería, en el ámbito privado, sin relación de dependencia, deberá registrarse toda actividad que se efectúe de acuerdo con lo que establezca la reglamentación de la presente ley.

CAPÍTULO VI DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 17: La autoridad de aplicación de la presente será el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, a través de la Dirección de Fiscalización Sanitaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 18: Créase la Comisión Permanente de Asesoramiento y Colaboración del ejercicio de la Enfermería, la que se conformará con profesionales de esta especialidad, de la siguiente manera: un Representante del Ministerio de Salud Pública, de las áreas técnicas de la enfermería, un representante de la Carrera de Enfermería de la UNNE, un representante de la Escuela de Salud Pública de la Provincia, un representante del centro de formación privada con reconocimiento oficial, dos representantes del Colegio de Enfermería: uno perteneciente al subsector público y otro del subsector privado.

ARTÍCULO 19: La autoridad de aplicación, al determinar la competencia específica de cada uno de los niveles a que se refiere el artículo 3º, podrá también autorizar la ejecución excepcional de determinadas prácticas, cuando especiales condiciones de trabajo o de emergencia así lo hagan aconsejable, estableciendo al mismo tiempo, las correspondientes condiciones de habilitación especial.

ARTÍCULO 20: Determinase que dentro de los ciento ochenta días de la vigencia de la presente ley, los Ministerios de Salud Pública, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Comisión Permanente de Asesoramiento y Colaboración del Ejercicio de la Enfermería creada por la presente, deberán:

- Implementar un diseño curricular de contenidos comunes acorde al avance científico en la formación de enfermería, respetándose otros contenidos propios acorde a la orientación pedagógica adoptada por los centros de formación de educación superior no universitaria en la Provincia del Chaco, según establece el artículo 23 de la ley 24.251.
- Establecer los requisitos y/o condiciones que deben cumplimentar los centros de formación de enfermería.

ARTÍCULO 21: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología deberá comunicar anualmente al Ministerio de Salud Pública y a la Comisión Permanente de Asesoramiento y Colaboración del Ejercicio de la Enfermería, la nómina de todos los establecimientos de educación habilitados conforme con lo dispuesto en el inciso b) del artículo anterior. Asimismo deberá ejercer el control y auditoría permanente, tanto en la habilitación como en el funcionamiento de todos los centros de formación de educación superior no universitaria en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de la ley 24.521 y artículos 48 y 49 de la ley 24.195.

ARTÍCULO 22: El Ministerio de Salud Pública de la Provincia con la colaboración de la Comisión Permanente de Asesoramiento y Colaboración del Ejercicio de la Enfermería reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 23: Derógase la ley 3.520, así como toda norma legal, reglamentaria o dispositiva que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 24: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Dario Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO N° 1132

Resistencia, 07 julio 2014

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.346, vetada por el Poder Ejecutivo a través de la Nota 089 de fecha 31 de diciembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1394 de fecha 18 de junio de 2014, la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco acepta el veto parcial del Poder Ejecutivo formulado al Proyecto de Ley N° 7.346;

Que en consecuencia conforme a las disposiciones de la Constitución Provincial (1957-1994), en su artículo 118 y las emanadas de la Ley N° 4.647, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO EN EJERCICIO D E C R E T A:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.346, cuyo veto parcial ha sido aceptado por Resolución 1394/14 de la Cámara de Diputados, cuyas fotocopias autenticadas forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: **Bacileff Ivanoff / Parra Moreno**

s/c. E:4/8/14

RESOLUCION N° 1395

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE

1º) Aceptar el veto parcial del Poder Ejecutivo al proyecto de ley 7347 -Obligatoriedad de la Inscripción al Colegio de todo el Personal de Enfermería, el que queda redactado conforme con el Anexo que forma parte integrante de la presente.

2º) Registrar la presente resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y oportunamente, proceder a su archivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil catorce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Dario Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

ANEXO A LA RESOLUCION N° 1395 LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIÓN CON FUERZA DE LEY N° 7.347 CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ENFERMERÍA- CAPÍTULO I DEL COLEGIO DE ENFERMERÍA DEL CHACO

ARTÍCULO 1º: Créase el Colegio de Enfermería de la Provincia del Chaco, con sede en la ciudad de Resistencia y

jurisdicción en todo el territorio de la Provincia. En adelante se denominará Colegio.

ARTÍCULO 2º: El Colegio creado en el artículo precedente podrá crear subdelegaciones en los Departamentos de la Provincia, en los casos y en las condiciones que su estatuto determine.

ARTÍCULO 3º: El Colegio de Enfermería se integrará con todo el personal de enfermería, que opte de manera voluntaria su inscripción al mismo, y que haya acreditado debidamente su matrícula por ante la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

CAPÍTULO II

DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS Y DE LAS EXCLUSIONES EN EL PRESENTE RÉGIMEN

ARTÍCULO 4º: Serán miembros del Colegio de Enfermería:

- Los licenciados en enfermería que posean títulos habilitantes expedidos por universidades nacionales, públicas o privadas, reconocidas oficialmente; o extranjeras, siempre que existan convenios de reciprocidad o hayan revalidado el título. Así como también los enfermeros especialistas de grado y posgrados creados y por crearse en el futuro.
- Los enfermeros que posean títulos habilitantes, expedidos por universidades nacionales públicas o privadas autorizadas por el Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología y con convenio del Ministerio de Salud Pública.
- Los Auxiliares de enfermería que posean certificados habilitantes, otorgado por instituciones nacionales, provinciales, municipales, públicas o privadas, reconocidas a tal efecto por autoridad competente. Asimismo, los auxiliares de enfermería, quienes tengan certificado equivalente otorgado por países extranjeros, el que deberá ser reconocido o revalidado de conformidad con legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 5º: Las categorías de socios serán: activos y adherentes.

- Los socios activos son todos los profesionales de enfermeros que posean títulos habilitantes, expedidos por universidades nacionales públicas o privadas autorizadas por el Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología y con convenio con el Ministerio de Salud Pública. Con pleno derecho a elegir y ser elegido.
- Los socios adherentes, los auxiliares de enfermería que posean certificados habilitantes, otorgados por instituciones nacionales, provinciales, municipales, públicas o privadas, reconocidas al efecto por autoridad competente. Asimismo, los auxiliares de enfermería, quienes tengan certificado equivalente otorgado por países extranjeros, el que deberá ser reconocido o revalidado de conformidad con legislación vigente en la materia. Tendrán derecho a voz, pero no vota, no podrán votar ni ser elegidos.

ARTÍCULO 6º: No podrán ser miembros del Colegio los profesionales que hubieren sido condenados por delitos dolosos o culposos cometidos en el ejercicio profesional hasta un año después de cumplida la pena o la condena condicional.

CAPÍTULO III

FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 7º: El Colegio que por esta ley se crea tendrá como objetivo primordial, sin perjuicio de lo que estatutariamente se fije, establecer el resguardo del ejercicio profesional, propendiendo a su mejoramiento; como también al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al ejercicio profesional y a la salud pública, dentro del marco de su competencia.

ARTÍCULO 8°: Son funciones del Colegio:

- a) Dictar el estatuto, el Código de Ética Profesional y toda reglamentación General o resolución particular necesarias a los fines de la aplicación de la presente, sujetos a la aprobación por la Asamblea.
- b) Elaborar y fijar el presupuesto anual para su funcionamiento.
- c) Representar en juicio como actor o demandado para la defensa de sus intereses, por sí o por apoderado.
- d) Establecer en el estatuto las obligaciones de los colegiados y las faltas y transgresiones en que puedan incurrir.
- e) Representar a todos los profesionales en sus relaciones con los poderes públicos y entidades privadas en cuestiones que atañen a la profesión.
- f) Solicitar informes, participar de comisiones, establecer convenios y acuerdos con entidades del sector público y privado, con universidades.
- g) Propender a la defensa de los derechos de los colegiados.
- h) Promover, organizar y participar en congresos, conferencias y demás reuniones de carácter técnico y científico de la profesión.
- i) Recaudar y administrar todos los fondos y recursos que ingresen a su patrimonio y las reservas que se efectúen.
- j) Nombrar, sancionar y remover a sus empleados.
- k) Asesorar y proponer a entidades públicas y privadas las medidas que se juzgaren adecuadas para el desempeño de la actividad profesional.
- l) Intervenir a requerimiento de los interesados con carácter de árbitro en las cuestiones que se susciten entre los colegiados, o entre éstos con terceros.
- m) Ejercer las facultades disciplinarias hasta el límite de sus atribuciones, por faltas cometidas por los colegiados que se refieran al ejercicio profesional.
- n) Fiscalizar la correcta actuación de los colegiados en el ejercicio de la profesión y llevar el legajo personal de la actuación y antecedentes de los mismos.
- ñ) Constituir la defensa de sus componentes afianzando sus principios de servidores públicos en bien de la comunidad, promover entre sus afiliados los principios éticos y consolidar en todo el territorio provincial la solidaridad.
- o) Contribuir al mejoramiento socio-económico de los servicios prestados por enfermería en la prevención, recuperación y rehabilitación de la salud.
- p) Promover ante los poderes públicos el dictado de normas y la aplicación de medidas tendientes a perfeccionar el sistema para el eficaz resguardo de la salud de toda la población.
- q) Defender el derecho profesional de los colegiados en todos sus aspectos, que pudieran suscitarse con las instituciones privadas y poderes públicos.
- r) Promover, organizar y participar en actividades recreativas, sociales, deportivas y turísticas que estimulen la socialización de sus colegiados activos y pasivos.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 9°: El Colegio tendrá un patrimonio que estará constituido por el conjunto de los derechos y bienes de cualquier naturaleza que ingresen al mismo, incluyendo los derechos a los bienes muebles e inmuebles de toda índole y el producido de sus recursos ordinarios.

ARTÍCULO 10: El Colegio contará con los siguientes recursos económicos:

- a) De la cuota de inscripción de los profesionales que acrediten previamente su matriculación por ante la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco.

- b) La cuota social de los asociados.
- c) Los aportes extraordinarios que se fijen por Asamblea. Las donaciones, legados, subsidios o subvenciones que se le hicieren.
- d) Las retribuciones, compensaciones por prestaciones de servicios y venta de publicaciones, material instrumental o equipos de interés profesional para los matriculados.
- e) El producido de administrar los fondos de reserva y recursos mediante depósitos en caja de ahorro o plazo fijo en instituciones bancarias.
- f) Los aportes que ingresen en calidad de multas.
- g) Los demás recursos lícitos a crearse por ley o que disponga la Comisión Directiva, en uso de sus atribuciones.

ARTÍCULO 11: El patrimonio se destinará al cumplimiento de los objetivos y funciones del Colegio y serán administrados por la Comisión Directiva, de acuerdo a con disposiciones legales, estatutos y técnicas contables en vigencia.

CAPÍTULO V DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 12: La concesión y el cese de la matrícula, como el control de legalidad y legitimidad del título habilitante estarán a cargo exclusivo de la Dirección de Fiscalización Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco. Concedida la matriculación o dispuesto su cese, la Dirección de Fiscalización Sanitaria procederá a notificar al Colegio de Enfermería, a los fines de la toma de razón.

ARTÍCULO 13: El pedido de matriculación deberá iniciarse por ante la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, quién se expedirá sobre la procedencia o improcedencia de la matriculación. A esos efectos se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Acreditar identidad personal.
- b) Presentar título habilitante original para el ejercicio de la profesión y fotocopia certificada por escribano público o juez de paz.
- c) Fijar domicilio profesional y denunciar el domicilio real.
- d) No estar inhabilitado por autoridades competentes nacionales o provinciales o colegios profesionales para el ejercicio de la profesión.
- e) Cualquier otro requisito que imponga el órgano competente.

ARTÍCULO 14: Cada colegiado al momento de su inscripción en el Colegio profesional, deberá abonar el arancel que fije la asamblea anual. En caso de reinscripción, deberá abonar el duplo del arancel fijado para la inscripción y el pedido de reinscripción sólo podrá realizarse luego de transcurrido un (1) año de haberse otorgado la baja. En ambos casos, lo recaudado pasará a integrar los recursos de la institución.

ARTÍCULO 15: La cancelación de la matrícula únicamente podrá ser dispuesta por la Dirección de Fiscalización Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud Pública. La cancelación de la matrícula tendrá lugar:

- a) A petición del interesado.
- b) Por sanción impuesta por la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, que disponga la suspensión o inhabilitación definitiva para el ejercicio profesional.
- c) Por incapacidad psíquica o física para el ejercicio de la profesión y por fallecimiento.
- d) Por condena penal con sentencia firme.

ARTÍCULO 16: La suspensión transitoria de la matrícula será dispuesta por la Dirección de Fiscalización Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud Pública, tendrá lugar:

- a) A petición del interesado.

- b) Por sanción impuesta por la Dirección de Fiscalización Sanitaria.
- c) Por sentencia condenatoria firme por delitos cometidos en las funciones del ejercicio profesional.

ARTÍCULO 17: Efectuada la inscripción, el Colegio otorgará al profesional inscripto un carnet con el número correspondiente a la matrícula que le fuera concedida por la Dirección de Fiscalización Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco; procederá a tomar juramento de ejercer fiel y lealmente el ejercicio profesional, fijando la fecha del acto, el que estará a cargo del Presidente de la Institución.

CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 18: Los órganos de conducción del Colegio son:

- a) La Asamblea.
- b) La Comisión Directiva.
- c) El Tribunal de Ética.
- d) La Comisión Revisora de Cuentas.

Para integrar la Comisión Directiva, el Tribunal de Ética, y la Comisión Revisora de Cuentas, los miembros elegibles deberán cumplir los requisitos fijados en el artículo 28. Todos los cargos previstos en este artículo son ad-honorem.

ARTÍCULO 19: La asamblea estará integrada por los profesionales matriculados, siendo atribuciones de la misma:

- a) Aprobar el estatuto.
- b) Elegir los integrantes de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética y Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Establecer el monto que corresponda en concepto de derecho de inscripción y las cuotas mensuales que deberán abonar los colegiados pudiendo ser delegada esta facultad en la Comisión Directiva.
- d) Dictar su reglamento y del Tribunal de Ética.
- e) Aprobar o rechazar la memoria y balance que suministrarán la Comisión Revisora de Cuentas.
- f) Entender en las apelaciones de las resoluciones de la Comisión Directiva y del Tribunal de Ética, cuando así correspondiere.
- g) Resolver sobre el presupuesto del Colegio.

ARTÍCULO 20: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Las asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de un plazo de noventa (90) días posteriores al 30 de septiembre de cada año. La fecha de la asamblea será comunicada a los socios con no menos de treinta (30) días de anticipación. Se considerará la memoria y balance del ejercicio, elección de autoridades de la Comisión Directiva, Tribunal de Ética y Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 21: Las asambleas extraordinarias se realizarán:

- a) Cuando lo determine la Comisión Directiva.
- b) Cuando lo solicite por lo menos un tercio de los socios con derecho a voto, que se encuentren al día con el pago de las cuotas sociales.
- c) Cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Cuando a pedido del interesado deba ser sometida a su consideración una resolución de la asamblea o de la Comisión Directiva, o un fallo del Tribunal de Ética.

ARTÍCULO 22: Las asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias, no podrán tratar otros asuntos que no sean expresamente incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 23: Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o su reemplazante legal. Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los votos presentes. Salvo las previstas en la reglamentación. A los efectos de su constitución, las asambleas formarán quórum con la presencia de un tercio del número de asociados con derecho a voto. De no lograr el

quórum después del llamado se podrá constituir la asamblea con los presentes. Las citaciones se harán por circulares dirigidas a los asociados con treinta días de anticipación o por edictos y comunicados en los medios de prensa y difusión.

ARTÍCULO 24: Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes, salvo el caso en que se exija una mayoría especial por la presente ley, votando el Presidente en caso de empate.

ARTÍCULO 25: La Comisión Directiva es el órgano competente para ejercer la dirección y administración del Colegio de Enfermería, y estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario.
- d) Un Prosecretario.
- e) Un Tesorero.
- f) Un Pro-tesorero.
- g) Cuatro Vocales Titulares
- h) Cuatro Vocales Suplentes.

ARTÍCULO 26: El estatuto deberá fijar las funciones atribuidas a cada uno de los cargos enunciados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 27: Para ser electo como miembro de la Comisión Directiva, se requerirá una antigüedad mínima en el ejercicio de la profesión de cinco (5) años acreditada con la debida inscripción en la matrícula. Esta comisión se integrará con Licenciados en Enfermería y Enfermeros profesionales.

ARTÍCULO 28: Las autoridades de la Comisión Directiva se integrarán con un cincuenta por ciento (50%) de profesionales con grado académico y un cincuenta por ciento (50%) de enfermeros, respetando las reglas de la proporcionalidad. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y el Cuerpo se renovará por mitades cada dos años, pudiendo ser reelectos por un período más. Los cargos son ad-honorem.

ARTÍCULO 29: Serán sus funciones:

- a) Registrar la concesión y/o cese de la matrícula profesional otorgada por la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud Pública.
- b) Resolver los pedidos de inscripción y reinscripción de sus asociados y mantener actualizado el registro de la misma, eliminando a los que cesen por cualquier causal.
- c) Convocar la asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias con información del orden del día.
- d) Controlar el ejercicio de la profesión, dando cuenta al Tribunal de Ética en caso de mal desempeño de los matriculados o infracciones a la presente ley.
- e) Denunciar ante la justicia los casos de ejercicio ilegal de la profesión.
- f) Recaudar y administrar los fondos del Colegio.
- g) Proponer a la asamblea la aprobación de propuestas de leyes, decretos u ordenanzas relativas a la profesión, para su trámite ante los Poderes Públicos pertinentes.
- h) Elevar a la asamblea el proyecto anual de presupuesto.
- i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas.
- j) Nombrar y remover empleados.
- k) Llevar debidamente actualizado el registro de sanciones impuesta por el Tribunal de Ética, notificando las mismas a la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud Pública, a los fines de la toma de razón.
- l) Mantener actualizado el registro de inscriptos en la matrícula.

ARTÍCULO 30: El Tribunal de Ética estará constituido por cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes que

lo reemplazarán en caso de impedimento, muerte, renuncia o ausencia, elegidos por los dos tercios de votos en la Asamblea ordinaria. Tendrán una duración de cuatro (4) años en sus funciones, y se renovarán por mitades cada dos años, pudiendo ser reelectos por un período más. Se establecerá en la reglamentación los requisitos para ser miembros del Tribunal de Ética.

ARTÍCULO 31: Son funciones del Tribunal de Ética, las siguientes:

- a) Dictar su propio reglamento y someterlo a la aprobación de la asamblea. Para su aprobación se requerirá mayoría de dos tercios de los asociados con derecho a voto.
- b) Entender a solicitud de la autoridad judicial o administrativa, por denuncia de terceros o a requerimiento de la Comisión Directiva en todos los casos en que se cuestione el procedimiento de un matriculado en el ejercicio de sus funciones.
- c) Imponer las sanciones disciplinarias que correspondieren por las faltas cometidas por sus asociados en el cumplimiento de su deber.

ARTÍCULO 32: El Tribunal de Ética sólo tendrá facultades para imponer a sus asociados, de conformidad con los antecedentes y gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa.
- d) Expulsión del Colegio.

ARTÍCULO 33: El Tribunal de Ética podrá imponer sanciones disciplinarias en los siguientes casos de:

- a) Condena judicial que conlleve la inhabilitación profesional temporaria o definitiva, debiendo notificar la misma a la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco a los fines de que disponga lo que en derecho corresponda.
- b) Incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.
- c) Negligencia comprobada o ineptitud manifiesta u omisiones graves en el cumplimiento del ejercicio profesional.

ARTÍCULO 34: La única autoridad facultada para imponer la suspensión definitiva y transitoria de la matrícula o su cancelación, es la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 35: Las multas que imponga el Tribunal de Ética no podrán exceder el importe máximo de dos salarios mínimos, vitales y móviles. Las mismas deberán ser abonadas en el término de treinta (30) días hábiles contados desde su notificación.

ARTÍCULO 36: La suspensión transitoria de la matrícula no podrá exceder el plazo máximo de un (1) año e implicará para el matriculado la prohibición del ejercicio de la profesión, sin derecho al goce de los derechos y beneficios de la presente ley.

ARTÍCULO 37: En los casos en que fuesen impuestas las sanciones previstas en los incisos c) y d) del artículo 34, las resoluciones serán apelables por ante la asamblea ordinaria o extraordinaria, atento a la gravedad del caso, debiendo formular el sancionado su memorial de apelación por ante la Comisión Directiva, veinte días hábiles antes de la realización de la asamblea. Si la decisión que recayere en la asamblea fuese confirmatoria de la sanción, el afectado podrá ejercer las acciones judiciales de revisión por ante la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 38: La cancelación en la matrícula dispuesta por la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco implicará la separación del matriculado del Registro Oficial de Profesionales y la inhabilitación para ejercer la profesión en el

ámbito de la Provincia. La cancelación no podrá exceder de cinco (5) años.

Transcurrido el plazo de cancelación o concedida la rehabilitación por la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud Pública, el interesado podrá gestionar su reinscripción como socio, acorde a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 39: Las sanciones dictadas por el Tribunal de Ética dentro del límite de su competencia, que quedaren firmes y consentidas, serán comunicadas a la Dirección de Fiscalización Sanitaria y a los demás colegios y asociaciones de enfermería del País para su toma de razón.

ARTÍCULO 40: La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por dos miembros titulares y dos suplentes, los que durarán cuatro (4) años en sus funciones y se renovará por mitades cada dos años, pudiendo ser reelecto por un período más.

ARTÍCULO 41: Serán sus funciones:

- a) Controlar, visar y firmar la memoria, inventario, balance y cuentas de gastos y recursos y exigir su presentación en las oportunidades correspondientes.
- b) Informar a la asamblea sobre el balance del ejercicio, aconsejando su aprobación o rechazo.
- c) Concurrir a las reuniones de la comisión directiva cuando lo crean conveniente o cuando este órgano lo solicite.
- d) Presentar a los diferentes órganos de conducción del Colegio, las iniciativas que estime conveniente para un mejor desempeño de las actividades contables o financieras del mismo.
- e) Convocar a asamblea ordinaria o extraordinaria cuando la Comisión Directiva omitiera hacerlo.
- f) Vigilar las operaciones de liquidación de la Comisión Directiva.
- g) Adoptar decisiones rigiéndose por las funciones establecidas por la Comisión Directiva y la que establezca el reglamento interno.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 42: Dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo por intermedio de la Dirección de Personas Jurídicas convocará a asamblea ordinaria a todos los profesionales mencionados en la presente ley, que reúnan los requisitos para su inscripción en la matrícula y el ejercicio profesional, a los efectos de que en ella se proceda a la elección de la Comisión Directiva Provisoria del Colegio. La reglamentación establecerá el mecanismo mediante el cual se llevarán a cabo las elecciones posteriores.

ARTÍCULO 43: Dentro de un plazo de noventa (90) días, la Comisión Directiva que resulte electa y haya asumido sus funciones procederá a proyectar el estatuto del Colegio, que deberá ajustarse a lo que dispone la presente ley. Para su aprobación se requerirá mayoría de dos tercios de los asociados con derecho a voto. Una vez vencido dicho plazo o con posterioridad a la prórroga autorizada por la Dirección de Personas Jurídicas, dicho proyecto será sometido a la asamblea que se convocará al efecto para aprobar el texto definitivo.

ARTÍCULO 44: Una vez creado el Colegio de Enfermería del Chaco, todos los bienes que integran actualmente la Asociación de Enfermería del Chaco, pasarán a formar parte del patrimonio del mencionado Colegio.

ARTÍCULO 45: La presente ley será reglamentada en el transcurso de noventa días (90) a partir de su sanción.

ARTÍCULO 46: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

Dario Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO Nº 1133

Resistencia, 07 julio 2014

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.347, vetada por el Poder Ejecutivo a través de la Nota 090 de fecha 31 de diciembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1395 de fecha 18 de junio de 2014, la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco acepta el veto parcial del Poder Ejecutivo formulado al Proyecto de Ley Nº 7.347;

Que en consecuencia conforme a las disposiciones de la Constitución Provincial (1957-1994), en su artículo 118 y las emanadas de la Ley Nº 4.647, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO
D E C R E T A:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.347, cuyo veto parcial ha sido aceptado por Resolución 1395/14 de la Cámara de Diputados, cuyas fotocopias autenticadas forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: Bacileff Ivanoff / Parra Moreno

s/c. E:4/8/14

>*<

FE DE ERRATAS

Habiéndose advertido errores involuntarios incluidos en las publicaciones del Boletín Oficial, resulta necesario emitir las correspondientes "FE DE ERRATAS" de acuerdo a lo consignado seguidamente.

Edición Nº 9.628 de fecha 7 de abril de 2014: Ley Nº 7330, Art.5º, inc. d): decía "...así como las actividades o/ y obras que los afecten..."; debió decir: "...así como las actividades y obras que los afecten..."-

Edición Nº 9.576 de fecha 22 de noviembre de 2013: Ley Nº 7221: decía "ANEXO A LA RESOLUCIÓN Nº 2765"; debió decir: "LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7221 ANEXO A LA RESOLUCIÓN Nº 2765".-

Edición Nº 9.634 de fecha 23 de abril de 2014: Por comunicación de la Subdirección Legislativa de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, la Sra. Cecilia Ines Sanabria informa que en la Resolución Nº 604/14 donde dice "...a los nueve dieciséis del mes de marzo del año dos mil catorce"; debió decir: a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil catorce".-

Edición Nº 9.386 de fecha 3 de agosto de 2012: Por comunicación de la Subdirección Legislativa de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, la Sra. Cecilia Ines Sanabria informa que las Leyes Nº 7009 y 7012 sancionadas el 04/07/12, prorrogan la misma ley de expropiación Nº 5839.-

DECRETOS SINTETIZADOS

140 – 06/05/13

DENIÉGASE el pedido de rebaja de la pena impuesta solicitada por el internos Carlos Roberto De Los Santos, DNI Nº 18.471.734, alojado en la División Unidad Penal de Resistencia.

157 – 01/02/13

A PARTIR del día de la fecha, reasume sus funciones, el señor Ministro Producción y Ambiente, Dr. Enrique Roberto Orban.

173 – 08/02/13

DENIÉGASE el pedido de rebaja de la pena impuesta solicitada por el interno Rubén Alberto Gómez, DNI Nº 22.330.771, alojado en la División Alcaldía Resistencia.

176 – 08/02/13

DENIÉGASE el pedido de rebaja de pena solicitado por el interno Lucas Mártires Encinas, DNI Nº 32.065.591, alojado en la División Alcaldía de Resistencia.

177 – 08/02/13

DENIÉGASE el pedido de rebaja de la pena impuesta solicitada por el interno Cristian Román Alfredo Salas, DNI Nº 31.630.588, alojado en la División Alcaldía de Resistencia.

178 – 08/02/13

DENIÉGASE el pedido de rebaja de la pena impuesta solicitada por el interno Fernando Ariel Espínola, DNI Nº 30.912.475, alojado en la División Alcaldía Interior de Presidencia Roque Sáenz Peña.

223 – 18/02/13

DENIÉGASE el pedido de rebaja de la pena impuesta solicitada por el interno Hipólito Martínez, DNI Nº 11.404.689, alojado en la División Alcaldía Interior de Presidencia Roque Sáenz Peña.

255 – 28/02/13

DENIÉGASE el pedido de rebaja de la pena impuesta solicitada por el interno Jorge Alcides Domínguez, DNI Nº 18.201.701, alojado en la División Alcaldía Interior de General San Martín.

267 – 01/03/13

DENIÉGASE el pedido de rebaja de la pena impuesta solicitada por el interno aballero, Miguel Ángel, DNI Nº 31.204.385, alojado en la Colonia Penal (U.11) de Presidencia Roque Sáenz Peña.

311 – 07/03/13

A PARTIR del día de la fecha, reasume sus funciones, el Señor Ministro Gobierno, Justicia y Seguridad, Esc. Juan Manuel Pedrini.

420 – 20/03/13

DENIÉGASE el pedido de rebaja de la pena impuesta solicitada por el interno Ayala, Alejandro Oscar, DNI Nº 33.075.735, alojado en la División Alcaldía de Resistencia.

421 – 21/03/13

A PARTIR del día de la fecha, reasume sus funciones, el señor Ministro Hacienda y Finanzas Públicas, Cr. Federico Muñoz Femenía.

812 – 08/05/13

DENIÉGASE el pedido de rebaja de la pena impuesta solicitada por la interno Lago, María Alejandra, DNI Nº 32.536.019, quien se halla cumpliendo prisión domiciliaria, sito en Mz. 47 Pc. 38 del Barrio Nazareno de Resistencia.

863 – 08/05/13

A PARTIR del día de la fecha, reasume sus funciones, el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Prof. Sergio Daniel Soto.

879 – 08/05/13

DENIÉGASE el pedido de rebaja de la pena impuesta solicitada por el interno Carlos Duete, DNI Nº 12.768.873, alojado en la División Alcaldía Interior General San Martín.

894 – 09/05/13

A PARTIR del día de la fecha, reasume sus funciones, el señor Ministro Producción, Dr. Enrique Roberto Orban.

947 – 13/05/13

DENIÉGASE el pedido de rebaja de la pena impuesta solicitada por el interno Ochipniac, Mauro Ramón, DNI Nº 28.000.502, fijando domicilio en Malamud 150, Barrio Paniagua de General San Martín.

949 – 13/05/13

DENIÉGASE el pedido de rebaja de pena solicitado por el interno Pedro Damián Bustamante, DNI Nº 33.650.030, alojado en la División Alcaldía de Resistencia.

950 – 13/05/13

DENIÉGASE el pedido de rebaja de la pena impuesta solicitado por el interno Mario Ramón Villordo, DNI Nº 29.934.083, alojado en la División Unidad Penal de Resistencia.

1053 – 31/05/13

DENIÉGASE el pedido de rebaja de la pena impuesta solicitada por el interno Celso Morinigo, DNI Nº 30.383.413,

fijando domicilio en Ruta 16 sobre entrada de la localidad de La Leonesa.

1147 – 13/06/13

DENIÉGASE el pedido de rebaja de pena solicitado por el interno Alberto Rafael Gómez, DNI N° 25.767.763, alojado en la División Unidad Penal de Resistencia.

1153 – 17/06/13

A PARTIR del día de la fecha, reasume sus funciones, el señor Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, Cr. Federico Muñoz Femenía.

1351 – 02/07/13

DENIÉGASE el pedido de rebaja de la pena impuesta solicitada por el interno Benito Martiniano Ibañez, D.N.I. N° 13.688.134, alojado en la División Alcaldía Interior de Presidencia Roque Sáenz Peña.

1353 – 02/07/13

DENIÉGASE el pedido de rebaja de pena solicitado por el interno Leonardo López Esquivel, DNI N° 26.401.385, alojado en la División Alcaldía Interior de General San Martín.

1442 – 15/07/13

DENIÉGASE el pedido de rebaja de pena solicitado por el interno Jorge Gómez, DNI N° 23.382.610, alojado en la División Alcaldía de Resistencia.

1477 – 18/07/13

DENIÉGASE el pedido de rebaja de la pena impuesta solicitado por el interno Miguel Ángel Albornoz, DNI N° 5.500.692, alojado en la División Alcaldía de Resistencia.

1478 – 18/07/13

DENIÉGASE el pedido de rebaja de la pena solicitada por el interno Héctor Ricardo Parra, DNI N° 29.616.606, alojado en la División Alcaldía Interior de Presidencia Roque Sáenz Peña.

1527 – 30/07/13

DENIÉGASE el pedido de rebaja de la pena impuesta solicitado por el interno Raúl Roberto Leite, DNI N° 25.233.851, alojado en la Prisión Regional del Norte (U7) de Resistencia.

1529 – 30/07/13

DENIÉGASE el pedido de rebaja de la pena impuesta solicitado por el interno Sergio Luis Pardini, DNI N° 23.575.692, alojado en la División Alcaldía de Resistencia

1551 – 31/07/13

DENIÉGASE el pedido de rebaja de la pena impuesta solicitada por el interno Luis Alberto Ramírez, DNI N° 32.181.874, alojado en la División Alcaldía de Resistencia

1617 – 07/08/13

DENIÉGASE el pedido de rebaja de la pena impuesta solicitada por interno Nelson Gastón Fernández, DNI N° 35.301.705, alojado en la División Alcaldía de Resistencia.

1622 – 08/08/13

DENIÉGASE el pedido de rebaja de la pena impuesta solicitada por el interno Luis Miguel Ramírez, DNI N° 32.266.853, alojado en la División Alcaldía de Resistencia.

s/c

E:4/8/14

EDICTOS

EDICTO.- Dra. María Laura Praxedis Zovak-Juez Civil y Comercial N° 2, hace saber -quince (15) días autos: "MIJALUK, NADIA CAROLINA S/ CANCELACION DE CHEQUE"; Expte. 561/14, Sec. 3, decrete Cancelación Judicial Cheques Nros. 91566793; 91566810; 91731103; 91731108; 91731112; 91731125; 91731128; 91731139; 91731135; 91213281; 91566788; 91566787; 91566794; 90908531; 90908532; 91566813; 91566809; 91731102; 91731106; 91731113; 91731115; 91731117; 91731130; 90908533; 90908527; 90908526; 91566814; 90908529; 91731122; 91731131; 91213282; 91731104; 91731107; 91731109; 91731121; 91731141; 91731110; 91731119; 91731124; 91731147; 91213274; 91731111; 91731120; 91731132; 91731133; 91731138; 91731140; 91731143;

90776070; 91731123, 91731136; 91731137; 91731146; 91731148; 91731145; 91731149; 91566808; 91566807; 91566799; 91213275; 91213283; 91566779; 90250694; 90776072; 91566788; 91213284; 91213276; 91213258; 90776068; 91213279; 91213285; 91213278; 91213286; 91213288; 91213287 y 91213289, perteneciente cuenta corriente N° 110006458, Banco Patagonia-Sucursal Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco. Secretaría, de mayo de 2014.- 05 Jun 2014.

Dra. Norma Cristina Avalos

Abogada/Secretaria

R.N° 155.311

E:30/6 V:4/8/14

>*<

EDICTO.- Dra. María Laura Praxedis Zovak-Juez Civil y Comercial N° 2, hace saber quince (15) días autos: "MIJALUK, NADIA CAROLINA S/ CANCELACION DE CHEQUE"; Expte. 560/14, Sec. 3, decrete Cancelación Judicial Cheques Nros. 00418052; N° 00418053; N° 00418057; N° 00418058; N° 00418060; N° 00418055; N° 00418056; N° 00418059; N° 00418066; N° 00418048; N° 00418049; N° 00418061; N° 00418065; N° 00418064; N° 00418050; N° 00418067; N° 00418068; N° 00418069; N° 004180070; N° 00418051; N° 00415243, peteneciente cuenta corriente N° 295-20-3283/6, Banco Frances-Sucursal Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco. Secretaría, de mayo de 2014.- 02 Jun 2014

Dra. Norma Cristina Avalos

Abogada/Secretaria

R.N° 155.312

E:30/6 V:4/8/14

>*<

EDICTO.- La Doctora PATRICIA ALEJANDRA SA, Juez del Juzgado del Menor de Edad y la Familia de la Segunda Nominación, sito en French N° 166 — 2° Piso, de la Ciudad de Resistencia, Chaco; CONFORME LO NORMADO EN EL ART. 17 DE LA Ley 18248, cita a formular oposición a la adición del apellido materno "FIOL", a la joven CAMILA AYLEN EBEL D.N.I.: 43.066.449, dentro de los 15 (quince) días hábiles computados desde la última publicación una vez por mes durante dos meses. Así lo tengo dispuesto en autos caratulados: caratulados "FIOL SANDRA KARINA S/ADICIÓN DE APELLIDO MATERNO" Expte. 2176/14. Resistencia, 16 de Junio de 2014.- Secretaría CIVIL a cargo de la Dra. ANTONELA REALE, abogada - Secretaria.-

Antonela Reale, Secretaria

R.N° 155.299

E:4/8/14

LICITACIONES

PROVINCIA DEL CHACO
DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES
SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y
GESTION PÚBLICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 52/2014

OBJETO: ADQUISICIÓN DE UN (1) VEHÍCULO TIPO SUV,"0" KILOMETRO, SIN USO, ÚLTIMO MODELO, PRODUCIDO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA O EN OTROS PAÍSES INTEGRANTES DEL MERCOSUR, DE ACUERDO A LA LEY NACIONAL N° 24.449 Y DECRETO REGLAMENTARIO N° 646/95, DESTINADOS A LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE PENDIENTE DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICO **DECRETO N° 1186/2014.**

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOS CIENTO SESENTA MIL (\$260.000,00)

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145- 6° Piso-Edificio "B"- Resistencia-Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 14 DE AGOSTO DE 2014 a las 09:00 hs.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 14.08.2014 a las 09:00 hs.

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 04.08.2014 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145-6° Piso-Edificio "B"- Resistencia-Chaco.

PRECIO DEL PLIEGO: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) sellado de ley (estampillas).

www.chaco.gov.ar/gobierno/contrataciones/Contrataciones_Estrategicas

www.ecomchaco.com.ar/licitaciones/licitaciones.asp

+++++

LICITACION PUBLICA N° 53/2014

OBJETO: LOCACIÓN DE UN (1) INMUEBLE DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE DIVISIÓN DE INFANTERÍA RESISTENCIA, DEPENDIENTE DE LA POLICÍA DEL CHACO, POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO, CON OPCIÓN A PRÓRROGA POR UN (1) AÑO MÁS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 23.091 **DECRETO N° 1188/2014.**

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$480.000,00)

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145- 6° Piso-Edificio "B"- Resistencia-Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 14 DE AGOSTO DE 2014 a las 10:00 hs.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 14.08.2014 a las 10:00 hs.

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 04.08.2014 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145-6° Piso-Edificio "B"- Resistencia-Chaco.

PRECIO DEL PLIEGO: PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) sellado de ley (estampillas).

www.chaco.gov.ar/gobierno/contrataciones/Contrataciones_Estrategicas

www.ecomchaco.com.ar/licitaciones/licitaciones.asp

C.P.N. María Rosalía Dimitroff

*Dcción. Gral. de Contrataciones
Estratégicas y/o Interjurisdiccionales*

s/c.

E:30/7 V:4/8/14

----- >*< -----

PROVINCIA DEL CHACO

**DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES**
SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y
GESTION PÚBLICA

LICITACION PUBLICA N° 54/2014

OBJETO: LOCACIÓN DE UN INMUEBLE POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CON OPCIÓN A PRÓRROGA POR UN (1) AÑO MÁS, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD INTERIOR ZONA CHARATA, SUPERVISIONES DE ZONAS XIII, XIV, XV Y SUBUNIDADES DEPENDIENTES, OFICINA MAYORÍA, OFICINA DE AYUDANTÍA, ARCHIVO, OFICINA SERVICIO POLICIA ADICIONAL, SECCIÓN SALA DE SPACHO 911, SECCIÓN INFANTERÍA, DIVISIÓN ATENCIÓN A LA MUJER, DIVISIÓN INVESTIGACIONES Y LA DIVISIÓN BOMBEROS, DEPENDIENTE DE LA POLICÍA DEL CHACO **DECRETO N° 1187/2014.**

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL (\$720.000,00)

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales,

sito en Marcelo T. de Alvear N° 145- 6° Piso-Edificio "B"- Resistencia-Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 14 DE AGOSTO DE 2014 a las 11:00 hs.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 14.08.2014 a las 11:00 hs.

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 04.08.2014 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145-6° Piso-Edificio "B"- Resistencia-Chaco.

PRECIO DEL PLIEGO: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) sellado de ley (estampillas).

www.chaco.gov.ar/gobierno/contrataciones/Contrataciones_Estrategicas

www.ecomchaco.com.ar/licitaciones/licitaciones.asp

C.P.N. Graciela Ma. Inés González

*Dcción. Gral. de Contrataciones
Estratégicas y/o Interjurisdiccionales*

s/c.

E:30/7 V:4/8/14

----- >*< -----

PROVINCIA DEL CHACO

**DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES**
SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y
GESTION PÚBLICA

LICITACION PUBLICA N° 302/2014

OBJETO: Arrendamiento de una (1) fotocopiadora, incluido insumos, papel, repuestos, servicio de asistencia técnica hasta un máximo de treinta mil (30.000) copias mensuales, con destino a la Dirección de Coordinación Administrativa, Dirección de Contralor y Normatización Legislativa y Subsecretaría de Legal y Técnica, por el término de doce (12) meses, con opción a prorrogar por doce (12) meses más, según decisión del Estado Provincial, en los mismos términos y condiciones. RESOLUCION N° 454/2014. S.G.G.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL (\$ 126.000,00).

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145- 6° Piso-Edificio "B"- Resistencia-Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 12 DE AGOSTO DE 2014 a las 09:00 hs.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 12.08.2014 a las 09:00 hs.

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 01.08.2014 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145-6° Piso-Edificio "B"- Resistencia-Chaco.

PRECIO DEL PLIEGO: PESOS CIEN (\$ 100,00) sellado de ley (estampillas).

www.chaco.gov.ar/gobierno/contrataciones

C.P.N. María Rosalía Dimitroff

*Dcción. Gral. de Contrataciones
Estratégicas y/o Interjurisdiccionales*

s/c.

E:30/7 V:4/8/14

----- >*< -----

PROVINCIA DEL CHACO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SISTEMA DE INTEGRADO DE COMPRAS
LICITACION PÚBLICA N° 0693/2014:

Objeto: Adquisición de cinco mil (5000) unidades de cacao x 200 grs. (sin azúcar), cinco mil (5000) unidades de leche entera en polvo x 800 grs., cuatro mil doscientos

setenta y cinco (4275) unidades de azúcar x 1 Kgrs. y cuatro mil (4000) unidades de fécula de maíz tipo maicena x 200 grs. con motivo del Día del Niño; por un monto estimado de Pesos Cuatrocientos mil (\$ 400.000,00).

Apertura: Día 08 de Agosto de 2014 a las 08:00 horas, en la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, sito en Av. 25 de Mayo N° 855 – Planta Alta – Resistencia – Chaco.

Recepción de sobres: Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social sita en Av. 25 de Mayo N° 855 – Planta Alta, a las 07:30 horas del día 08 de Julio de 2014.

Presupuesto oficial: Pesos Cuatrocientos mil (\$ 400.000,00)

Precio del pliego: Pesos Un mil trescientos (\$ 1.300,00), en estampillas Provinciales, las que podrán adquirirse en la Administración Tributaria Provincial de la Provincia del Chaco, sita en Av. Las Heras N° 97 – Resistencia – Chaco.

Venta de pliegos: Hasta la hora 12 del día 07 de Agosto de 2014, en la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, sito en Av. 25 de Mayo N° 855 – Planta Alta – Resistencia – Chaco.

Cr. Christian Hernán Muller
A/C Dirección de Administración

s/c. E:1/8 V:6/8/14

>*<
PROVINCIA DEL CHACO
**DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES**
SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y
GESTION PÚBLICA
LICITACION PUBLICA N° 55/2014

Objeto: Locación de un (1) inmueble destinado al funcionamiento del Departamento de Seguridad y Traslados, División Cuerpo de Operaciones Penitenciaria y Sección Taller, dependiente del Servicio Penitenciario Provincial, por el término de un (1) año, con opción a prórroga por un (1) año más, conforme a lo establecido en la ley N° 23.091.

Decreto N° 1.199/2014.

Presupuesto oficial: Pesos cuatrocientos sesenta y dos mil (\$ 462.000,00).

Lugar de apertura de sobres: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 –6° piso– edificio “B”, Resistencia, Chaco.

Fecha de apertura de sobres: 19 de agosto de 2014, a las 9:00 hs.

Recepción de las ofertas: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 19.08.2014, a las 9:00 hs.

Venta de pliegos: A partir del día 04.08.2014 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 8:00 a las 12:00 hs., sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 –6° piso–, edificio “B”, Resistencia, Chaco.

Precio del pliego: Pesos doscientos (\$ 200,00) sellado de ley (estampillas).

www.chaco.gov.ar/gobierno/contrataciones/Contrataciones_Estrategicas

www.ecomchaco.com.ar/licitaciones/licitaciones.asp

C.P.N. Graciela Ma. Inés González
Dcción. Gral. de Contrataciones
Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

s/c E:4/8 V:8/8/14

CONVOCATORIAS

**CONSEJO PROFESIONAL DE
CIENCIAS FORESTALES DEL CHACO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA AÑO 2014
CONVOCATORIA**

Señores Asociados:

Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley

22.125 y al Título V Artículos 22 y 23 de los Estatutos Sociales de nuestra Institución, la Comisión Directiva del Consejo Profesional de Ciencias Forestales del Chaco convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 14 de agosto de 2014, a partir de la 18,00 horas, en la sede social de la Asociación de Productores Forestales del Chaco, sito en calle Güemes N° 345, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de dos socios asambleístas para firmar y aprobar el Acta de esta Asamblea General Ordinaria, juntamente con el Presidente y el Secretario.
- 2º) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Resultados e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio N° 17 desde el 01 de diciembre de 2010 al 30 de noviembre de 2011; N° 18 desde el 01 de diciembre de 2011 al 30 de noviembre de 2012 y N° 19 desde el 01 de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2013.
- 3º) Designación de una Comisión Receptora y Escrutadora de votos compuesta de tres socios asambleístas.
- 4º) Elección de miembros Titulares y Suplentes y distribución de cargos para la conformación de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, por cesación de mandatos.

Nota: De acuerdo con nuestros Estatutos Sociales las Asambleas se celebrarán válidamente cualquiera sea el número de socios que concurran una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubieran reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Ing. Walter Lescano
Secretario

R.N° 155.585

Ing. Walter Puyol
Presidente

E:4/8 V:8/8/14

>*< TRIUNFO SEGUROS

Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada
Convocatoria a Asamblea de Distrito

El Consejo de Administración convoca a los Asociados domiciliados en la Provincia de Chaco cuyo número de socio va del 345.516 al 700.643 integrando el Distrito Chaco 1 a la Asamblea que se realizará el 23 de Agosto de 2014, a las 9 horas en Córdoba 135, Resistencia, Chaco; a los Asociados domiciliados en la Provincia de Chaco cuyo número de socio va del 700.652 al 788.770 integrando el Distrito Chaco 2 a la Asamblea que se realizará el 23 de Agosto de 2014, a las 11 horas en Córdoba 135, Resistencia, Chaco; a los Asociados domiciliados en la Provincia de Chaco cuyo número de socio va del 789.042 al 870.262 integrando el Distrito Chaco 3 a la Asamblea que se realizará el 23 de Agosto de 2014, a las 13 horas, en Córdoba 135, Resistencia, Chaco; a los Asociados domiciliados en la Provincia de Chaco cuyo número de socio va del 870.280 al 961.753 integrando el Distrito Chaco 4 a la Asamblea que se realizará el 23 de Agosto de 2014, a las 15 horas, en Córdoba 135, Resistencia, Chaco, y a los Asociados domiciliados en la Provincia de Chaco cuyo número de socio va del 961.754 al 1.051.466 integrando el Distrito Chaco 5 a la Asamblea que se realizará el 23 de Agosto de 2014, a las 17 horas en Córdoba 135, Resistencia, Chaco; para tratar el siguiente **Orden del Día** (en todas las Asambleas de Distritos mencionadas): **1)** Elección de un Presidente y un Secretario para presidir el acto. **2)** Designación de dos (2) Asociados presentes para aprobar y firmar el acta de Asamblea. **3)** Elección de un (1) Delegado Titular e igual número de Suplente para integrar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Toda lista de candidatos a Delegados por cada Distrito deberá presentarse para su oficialización, con un mínimo de diez (10) días de anticipación a las Asambleas de Distrito. La presentación se hará ante el Consejo de Administración y contendrá la aceptación de los candidatos mediante su firma (Artículo 51 del Estatuto Social). Los Asociados de los distritos mencionados que no sean aquellos en el que se realizará la

Asamblea, deberán concurrir a éste conforme el Artículo 51 del Estatuto Social. Se recuerda a los Asociados que, de acuerdo al Artículo 48 del Estatuto Social, deberán solicitar en el domicilio donde se realiza la Asamblea, la credencial que acredite su calidad de asociado. De no reunirse el quórum legal a la hora fijada en esta Convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo una hora después, cualquiera sea el número de socios presentes. El Consejo de Administración. Mendoza 21 de julio de 2014.

Luis Octavio Pierrini
Presidente

R.Nº 155.586 E:4/8 V:8/8/14

>*<
**IGLESIA MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO
DE LAS ASAMBLEAS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA**

Estimados Socios:

En cumplimiento de normas estatutarias vigentes, se los convoca a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestra sede social, ubicada en Avda. Hernandarias N° 1066, Resistencia, Chaco, a celebrarse el día para el día 01 de septiembre del año dos mil catorce, a partir de las 20:00 hs., a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos socios para que firmen el acta de la Asamblea, conjuntamente con la Secretaria y el Presidente.
2. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Anexos y Cuadros correspondientes al Ejercicio Económico N° 8 cerrado el 30 de junio de 2014
3. Fijación de la Cuota Societaria.

Marta Dina Gómez **Benjamín E. Gómez**
Secretaria Presidente

R.Nº 155.587 E:4/8/14

>*<
**ASOCIACION CLUB DE AMIGOS DE AVIA TERAI
SOCIEDAD CULTURAL Y DEPORTIVA**

AVIA TERAI - CHACO

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados socios:

De acuerdo con las atribuciones que le confiere los Estatutos Sociales, la Comisión Directiva de la Asociación Club de Amigos de Avia Terai, Social, Cultural y Deportiva de Avia Terai, Chaco, tiene el agrado de invitarlo a usted a la asamblea general ordinaria anual que se realizará el día domingo 24 de Agosto de 2014, a las nueve horas, en su sede social, sito en calle 12 Esq. 5, Avia Terai, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Motivos por los cuales no se llevó a cabo la Asamblea General Ordinaria correspondientes a los ejercicios 2010 y 2013;
- 2.- Designación de dos socios para firmar el acta junto al Presidente y Secretario;
- 3.- Consideración de la Memoria, Balance General e Informe del Auditor por los ejercicios cerrados el 30 de junio de 2010 y 30 de junio de 2013;
- 4.- Designación de tres socios para formar la Comisión Receptora y Escrutadora de Votos;
- 5.- Elección de miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas según Estatuto Social, Título III.

La Asamblea es de carácter impostergable, transcurrida una hora de la fijada en la Convocatoria, sin haberse obtenido quórum, la Asamblea se realizará con el número de socios presentes. (Título VIII del Estatuto Social).

Espindola Masin, Milton **Barreto, Samuel**
Secretario Presidente

R.Nº 155.588 E:4/8/14

>*<
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO

Por resolución del Consejo de Administración del Banco Credicoop Cooperativo Limitado, de fecha 28 de julio de

2014, convócase a los asociados en condiciones estatutarias a las Asambleas Electorales de Distrito, para elegir delegados a la 36ª Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Entidad, las que se efectuarán el día 08 de octubre de 2014, desde las 19:00 a las 22:00 horas, en los siguientes locales indicándose cantidad de delegados a elegir en cada caso: **1.-** Gral. José María Paz 301, Resistencia, Dpto. Pcial. San Fernando, Pcia. de Chaco, para los asociados cuyas cuentas de cuotas sociales figuren inscriptas en Distrito 375, Sucursal 375, RESISTENCIA. Cantidad de Delegados Titulares 5 (cinco) y Suplentes 5 (cinco). **2.-** 25 de Mayo 464, Pte. Roque Sáenz Peña, Dpto. Pcial. Comandante Fernández, Pcia. de Chaco, para los asociados cuyas cuentas de cuotas sociales figuren inscriptas en Distrito 378, Sucursal 378, ROQUE SAENZ PEÑA. Cantidad de Delegados Titulares 2 (dos) y Suplentes 2 (dos). **Nota:** Las Asambleas precedentes han sido convocadas y se realizarán válidamente conforme lo dispuesto por los Arts. 37º al 44º del Estatuto Social reformado, aprobado e inscripto en los registros del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, por Resolución N° 3.305 del 21-10-05 y conforme el Reglamento Interno Electoral de Asambleas de Distrito y de Delegados reformado, aprobado e inscripto en los Registros del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, según Resolución N° 1.452 del 03-07-98 cuyos ejemplares obran a disposición de los señores Asociados. La nómina de asociados o padrón correspondiente a cada Distrito, Sucursal, el Estatuto Social reformado y el Reglamento Interno Electoral de Asambleas de Distrito y de Delegados reformado, se exhibirán para su consulta en cada uno de los domicilios del presente aviso de lunes a viernes en el horario de 7:30 a 11:30 horas o en la Secretaría de la Administración Central, sita en la calle Lavalle 406, 4º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 15:00 horas, a partir del día 1 de agosto de 2014. Las listas de candidatos deberán presentarse para su oficialización en la Secretaría de la Administración Central, sita en la calle Lavalle 406, 4º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas hasta el día 17 de septiembre de 2014 inclusive. Se previene lo dispuesto por el Art. 44º del Estatuto Social que dice: "Las Asambleas de Distrito se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados inscriptos en el padrón electoral del Distrito". Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de julio de 2014.

Melchor Cortés, Secretario
Carlos Heller, Presidente

R.Nº 155.589 E:4/8 V:6/8/14

>*<
ASOCIACION CIVIL CRISTO VIVE

Convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria

El Sr. Presidente de la Asociación Civil Cristo Vive resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Agosto de 2014, a las 19 hs., en el domicilio de la Fundación, sito en Avda. Chaco 1900, de la Ciudad de Resistencia, Chaco, a los efectos de tratar el siguiente **orden del día:**

- 1) Designación de dos asociados para la suscripción del Acta de Asamblea.
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventarios, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de fecha 30/08/2013 del ejercicio cerrado el 30/06/2013.
- 3) Renovación de autoridades de la Comisión Directiva por mandato vencido el 30/06/2013.
- 4) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventarios, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de fecha 31/07/2014 del ejercicio cerrado el 30/06/2014.

Roberto Muñiz
Presidente

R.Nº 155.590 E:4/8/14